

NORMATIVA DE EVALUACIÓN, PROMOCIÓN ESCOLAR Y TITULACIÓN TÉCNICA



**FUNDACIÓN EDUCACIONAL URGEL
COLEGIO ANA MARÍA JANER**

2018

OBSERVACIÓN

En este documento, se utiliza de manera inclusiva los términos tales como: “el docente”, “el estudiante”, “el profesor”, “el alumno”, “el compañero” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo); es decir, se refieren a hombres y mujeres. Esto se debe a que no existe acuerdo universal respecto de cómo evitar la discriminación de géneros en el idioma español, excepto usando “o/a”, “los/las” y otras similares para referirse a ambos géneros en conjunto; este tipo de fórmulas supone una saturación gráfica que puede dificultar la comprensión lectora.

NORMATIVA DEL DECRETO N° 511/97**EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN****PRIMERO A OCTAVO AÑO DE ENSEÑANZA GENERAL BÁSICA****DE LA EVALUACIÓN:**

- ART. 1º:** Los profesores utilizarán criterios pedagógicos de observación y registro de avances de los alumnos, de acuerdo a sus características y necesidades. Los logros de los estudiantes serán comunicados mensual o bimensualmente a los padres y apoderados a través de un informe escrito.
- ART. 2º:** Las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, serán evaluados semestralmente, con un 60% de exigencia de rendimiento pedagógico.
- ART. 3º:** Los Profesores de asignaturas en conjunto con el Equipo Diferencial y la Jefa de UTP establecerán los mecanismos y estrategias para aplicar evaluación diferenciada en las asignaturas que el alumno requiera.
- ART. 4º** Protocolo de aplicación de Evaluación Diferenciada.

La EVALUACIÓN DIFERENCIADA consiste en la medición de la calidad del aprendizaje del alumno con relación a los avances obtenidos con respecto a sí mismo, evidenciando su real nivel de aprendizaje. Dicha evaluación se aplica individualmente al alumno que presente alguna dificultad acreditada por informe de especialista competente (Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Fonoaudiólogo y Psicopedagogo).

- 4.1. Se aplicará Evaluación Diferenciada a aquellos alumnos y alumnas que presenten NEE, las que deben ser debidamente documentadas por Certificado Médico de los especialistas antes mencionados.
- 4.2. En relación a la presentación de los documentos:
Todo alumno que presente NEE, debe traer al inicio del año escolar el documento que otorgue el médico (neurólogo, neuropsiquiatra infantil, oftalmólogo, otorrinolaringólogo) o el profesional del área (psicólogo, psicopedagogo, educador diferencial, fonoaudiólogo) considerando:
 - a) El plazo máximo para presentar la documentación que solicite evaluación diferenciada será el **30 de junio**.

- b) Todo informe tendrá vigencia de un año a contar de su fecha de emisión, a fin de evaluar la evolución de su diagnóstico y posibles modificaciones en las sugerencias para la evaluación diferenciada.
- c) En los casos en que se adviertan dificultades y no hayan sido diagnosticadas, el profesor jefe y el equipo técnico derivarán a especialista externo, considerando como plazo máximo 30 días para presentar la documentación que avale dicha evaluación.
Cualquier caso excepcional que requiera evaluación fuera de plazo, será decisión del Director autorizarlo.
- d) Toda derivación a especialista, motivo y solicitud del informe correspondiente, debe quedar consignado en el libro de clases, con firma del apoderado y del profesor que lo solicita.
- e) Una vez recepcionado el informe será analizado por los profesionales de apoyo, quienes lo entregarán en un plazo no más de 3 días a UTP, para ordenar la evaluación diferenciada en caso que se justifique y quien a su vez informará al profesor jefe.
- f) El profesor jefe es el responsable de informar a los profesores de asignatura, las NEE que presenta el alumno y si se aplicará Evaluación Diferenciada.
- g) Cada profesor deberá llevar a cabo la evaluación diferenciada, en base a las sugerencias entregadas por el equipo técnico pedagógico, sin bajar la exigencia reglamentada ni el instrumento evaluativo, manteniendo los mismos objetivos.
- h) La evaluación diferenciada y sus procedimientos en general deben ser informados al apoderado.
- i) El Director se reserva el derecho de suspender la evaluación diferenciada, en caso de no evidenciarse compromiso familiar y no presentar certificados de continuidad de los tratamientos externos.

ART. 5° En casos debidamente fundamentados y acreditados, el Director del establecimiento podrá autorizar la eximición en una asignatura del Plan de Estudios

DE LA CALIFICACIÓN:

ART. 6º: Las calificaciones parciales, semestrales o finales se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.
La calificación mínima de aprobación, será cuatro (4.0).

ART. 7º: Las áreas de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) serán consignadas en una planilla en donde se registrarán los rasgos manifestados por los educandos, de acuerdo a los objetivos desarrollados.

Dicha planilla dará origen al Informe de Desarrollo Personal y Social de cada estudiante, el que será entregado en forma semestral al apoderado.

ART. 8º: Todas las asignaturas del Plan de Estudio deberán consignar a lo menos cuatro calificaciones semestrales, incluida una calificación coeficiente 2

Las asignaturas de Religión y Orientación serán calificadas con conceptos y no incidirán en la promoción.

ART. 9º: Con la finalidad de potenciar el proceso de aprendizaje, se establece una profundización de asignaturas

| ASIGNATURAS | HORAS | PROFUNDIZACIÓN DE LAS ASIGNATURAS | HORAS |
|-------------------------|-------|-----------------------------------|-------|
| Lenguaje y Comunicación | 5 | Técnica de la Expresión | 2 |
| Educación Matemática | 5 | Geometría | 2 |

El promedio de Técnica de la Expresión y Geometría, corresponderán a una calificación coeficiente 2 de la asignatura respectiva

ART. 10º: La escala de calificaciones de la presente Normativa, se podrá utilizar sólo para calificar niveles de rendimiento o resultados de aprendizajes.
La transgresión a la norma, causará la anulación de las calificaciones, situación que será informada por el Jefe de UTP al profesor que corresponda.

ART. 11º: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

a) Parciales: Corresponderán a las actividades de evaluación (pruebas, trabajos, exposiciones u otros) en las distintas asignaturas. Las calificaciones corresponderán a evaluaciones coeficiente 1 y una en el semestre coef. 2.

Durante la jornada se podrá realizar como máximo una evaluación coeficiente 2 y una evaluación coeficiente 1, o dos evaluaciones coeficiente 1, en las cuales no se incluyen los controles de lectura domiciliaria o trabajos de investigación que hayan sido calendarizados previamente.

En ningún caso se podrán aplicar 2 evaluaciones coeficiente 2 el mismo día.

b) Semestrales: Corresponderá al promedio aritmético, sin aproximación, de las calificaciones parciales de cada asignatura obtenidas por el alumno durante el semestre.

c) Finales de asignatura: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales; se debe considerar:

c.1. En la calificación mayor a 4.0 (cuatro) la décima 0.9 se aproximará al entero superior.

c.2. Si la calificación final obtenida en la asignatura es insuficiente, la décima nueve (0.9) no será aproximada al entero superior.

d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas, sin aproximación, excepto las calificaciones limítrofes 4.4 y 4.9, en cuyo caso se aplicará el Art. 16 de la presente Normativa.

ART. 12°: Todo alumno ausente a una prueba previamente fijada, deberá presentarse inmediatamente después de su reintegro a clases en Inspectoría los días miércoles a las 16:30 hrs. para rendir la evaluación pendiente. Su calificación máxima de aprobación será 4.0 y se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante. En el caso que el alumno no se presente, será calificado con nota mínima. Se exceptúa de la norma aquel alumno que entregue certificación médica de forma inmediata al reintegro a clases, en cuyo caso quedará sujeto a la calendarización especial que determinará la jefatura técnica.

En el caso de alumnos desde 1° básico a 4° básico, la evaluación la rendirá ante el profesor de la asignatura en su sala de clases.

En el caso de pruebas pendientes de alumnos con evaluación diferenciada, estos la rendirán ante el profesor de la asignatura correspondiente en la sala de clases, siempre que presente el certificado médico que avale la inasistencia a la prueba.

DE LA PROMOCIÓN:

ART. 13º: Serán promovidos todos los alumnos de 1º a 2º y de 3º a 4º año de Enseñanza Básica que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas por el Calendario Regional Escolar.

El Director del Establecimiento en conjunto con el profesor jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, fundada en causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el Director del establecimiento podrá decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe del curso de los alumnos afectados, no promover de 1º a 2º Año Básico o de 3º a 4º Año Básico a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los objetivos de aprendizajes de los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

ART. 14º: Los alumnos de 2º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º año de enseñanza general básica deberán cumplir los requisitos de promoción relativos a rendimiento y asistencia, que se indican:

- a) Cumplir con el 85% de asistencia a las clases establecidas por el Calendario Escolar. Sin embargo, el Director y refrendado por el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de un alumno con porcentaje menor al 85% de asistencia, (so
- b) lo en casos suficientemente acreditados).
- c) Serán promovidos aquellos alumnos, que hubieren aprobado todas las asignaturas o actividades de aprendizajes de sus respectivos Planes de Estudios.
- d) Serán promovidos los alumnos que hubieren reprobado una asignatura, siempre que su promedio general de logros corresponda a 4,5 o superior, incluido el no aprobado.

- e) Serán promovidos los alumnos que hubieren reprobado dos asignaturas, siempre que su promedio general de logros corresponda a 5,0 o superior, incluidos los no aprobados
- f) Los alumnos que ingresen tardíamente a clases, que deban ausentarse, o retirarse antes de finalizar el año escolar, u otras situaciones similares, serán resueltas por las siguientes instancias:
 - 1) 1° a 4° Básico: Director, UTP y Profesor Jefe respectivo.
 - 2) 5° a 8° Básico: Director, UTP y refrendado por el Consejo de Profesores.
- f) Las situaciones de evaluación y promoción deberán quedar resueltas dentro del año lectivo correspondiente.

ART. 15°: Los casos de “Promedio General Límitrofe 4,4 ó 4,9 para efectos de promoción o repitencia”, deberán ser resueltos por el Director previa consulta a Jefe de UTP, Consejo de Profesores y/o Profesor Jefe, teniendo como requisito mínimo un 85% de asistencia a clases y un buen informe de comportamiento.

ART. 16°: La evaluación final y promoción escolar quedará registrada en las actas y se entregará al alumnado el Certificado Anual de Estudios correspondiente.

En el Certificado Anual de Estudios se registrará la calificación final de cada asignatura, el promedio general, la asistencia y la situación final del alumno; dicho certificado no podrá ser retenido en el establecimiento por ningún motivo.

ART. 17°: Las situaciones no previstas en la presente Normativa, serán resueltas por el Director del Establecimiento, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

NORMATIVA DEL DECRETO N° 112/99
EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN
PRIMER Y SEGUNDO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA

DE LA EVALUACIÓN:

ART. 1°: Los docentes utilizarán criterios pedagógicos de observación y registro de avances de los alumnos acorde a las características individuales y de grupo curso.

El avance registrado de cada alumno, será informado a los padres y apoderados, mensual o bimensualmente, a través de un informe escrito.

ART 2°: Las asignaturas del Plan de Estudios, se evaluarán semestralmente, y se aplicará un 60% de exigencia de rendimiento pedagógico, aprobación mínima.

ART. 3°: El Director del establecimiento, fundamentado en los antecedentes e informes aportados por UTP y en situaciones justificadas y/o que acrediten debidamente tener dificultad de aprendizaje o problemas de salud, podrá autorizar la eximición de alguna asignatura antes del **30 de junio del año lectivo**.

ART. 4°: Los Profesores de asignaturas en conjunto, con el Equipo Diferencial y la Jefa de UTP establecerán los mecanismos y estrategias para aplicar evaluación diferenciada en las asignaturas que el alumno requiera.

ART. 5°: Protocolo de aplicación de Evaluación Diferenciada.

La EVALUACIÓN DIFERENCIADA consiste en la medición de la calidad del aprendizaje del alumno con relación a los avances obtenidos con respecto a si mismo, evidenciando su real nivel de aprendizaje. Dicha evaluación se aplica individualmente al alumno que presente alguna dificultad acreditada por certificado de especialista competente (Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Fonoaudiólogo y Psicopedagogo).

4.1. Se aplicará Evaluación Diferenciada a aquellos alumnos y alumnas que presenten NEE transitorias, las que deben ser debidamente documentadas por especialistas.

4.2. En relación a la presentación de los documentos:

Todo alumno que presente NEET debe traer al inicio del año escolar el documento que otorgue el médico (neurólogo, neuropsiquiatra infantil, oftalmólogo, otorrinolaringólogo) o el profesional del área (psicólogo, psicopedagogo, educador diferencial, fonoaudiólogo) considerando:

- a) El plazo máximo para presentar la documentación que solicite evaluación diferenciada será el 30 de junio.
- b) En los casos en que se adviertan dificultades y no hayan sido diagnosticadas, el profesor jefe y el equipo técnico derivarán a especialista externo, considerando como plazo máximo 30 días para presentar la documentación que avale dicha evaluación.
Cualquier caso excepcional que requiera evaluación fuera de plazo, será decisión del Director autorizarlo.
- c) Toda derivación a especialista, motivo y solicitud del informe correspondiente, debe quedar consignado en el libro de clases, con firma del apoderado y del profesor que lo solicita.
- d) Una vez recepcionado el informe será analizado por los profesionales de apoyo, quienes lo entregarán en un plazo no más de 3 días a UTP, para ordenar la evaluación diferenciada en caso que se justifique y quien a su vez informará al profesor jefe.
- e) El profesor jefe, es el responsable de informar a los profesores de asignatura, las NEE que presenta el alumno y si se aplicará Evaluación Diferenciada.
- f) Cada profesor deberá llevar a cabo la evaluación diferenciada, en base a las sugerencias entregadas por el equipo técnico pedagógico, sin bajar la exigencia reglamentada y sin cambiar los objetivos.
- g) La evaluación diferenciada y sus procedimientos en general deben ser informados al apoderado.
- h) El Director se reserva el derecho de suspender la evaluación diferenciada, en caso de no evidenciarse compromiso familiar y no presentar certificados de continuidad de los tratamientos externos.

ART. 6°: Las áreas de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) serán consignadas en una planilla en donde se registrarán los rasgos manifestados por los educandos, de acuerdo a los objetivos desarrollados.

Dicha planilla dará origen al Informe de Desarrollo Personal y Social de cada estudiante, el que será entregado en forma semestral al apoderado.

DE LA CALIFICACIÓN:

ART. 8º: Las calificaciones parciales, semestrales o finales se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación, será cuatro (4.0).

ART. 9º: Todas las asignaturas del Plan de Estudio deberán consignar a lo menos cuatro calificaciones semestrales, incluida una calificación coeficiente 2.

Las asignaturas de Religión y Orientación serán calificados con conceptos y no incidirán en la promoción.

ART. 10º: La escala de calificaciones de la presente Normativa, se podrá utilizar sólo para calificar niveles de rendimiento o resultados de aprendizajes.

La transgresión a la norma, causará la anulación de las calificaciones, situación que será informada por el Jefe de UTP al profesor que corresponda.

ART.11º: Con la finalidad de potenciar el proceso de aprendizaje, se establece una profundización de asignaturas, asignando mayor carga horaria, según se indica:

ENSEÑANZA HUMANISTA CIENTÍFICO

| Asignatura | Horas | Profundización de la asignatura | Horas |
|-------------------------|-------|---------------------------------|-------|
| Lenguaje y comunicación | 5 | Técnica de la Expresión | 2 |
| Educación Matemática | 5 | Geometría | 2 |
| Educación Tecnológica | 2 | Computación | 2 |

El promedio de Técnica de la Expresión y Geometría, corresponderá a una calificación coeficiente 2 de la asignatura respectiva.

ART. 12º: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

a) **Parciales:** Corresponderán a las actividades de evaluación (pruebas, trabajos, exposiciones u otros) en las distintas asignaturas. Las calificaciones corresponderán a evaluaciones coeficiente 1 y una en el semestre coeficiente 2.

Durante la jornada se podrá realizar como máximo una evaluación coeficiente 2 y una evaluación coeficiente 1, o dos evaluaciones

coeficiente 1, en las cuales no se incluyen los controles de lectura domiciliarias o trabajos de investigación que hayan sido calendarizados previamente.

En ningún caso se podrán aplicar 2 evaluaciones coeficiente 2 el mismo día.

- b) **Semestrales:** Corresponderá al promedio aritmético sin aproximación de las calificaciones parciales de cada asignatura, obtenidas por el alumno durante el semestre.
- c) **Finales de asignatura:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales; se debe considerar:
 - c.1. En la calificación mayor a 4.0 (cuatro) la décima 0.9 se aproximará al entero superior.
 - c.2. Si la calificación final obtenida en la asignatura es insuficiente, la décima nueve (0.9) no será aproximada al entero superior.
- d) **Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas, sin aproximación, excepto las calificaciones limítrofes 4.4 y 4.9, en cuyo caso se aplicará el Art. 15, letra d) del presente documento.

ART. 13°: Todo alumno ausente a una prueba previamente fijada, deberá presentarse inmediatamente después de su reintegro a clases en Inspectoría los días miércoles a las 16:30 hrs. para rendir la evaluación pendiente. Su calificación máxima de aprobación será 4.0 y se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante. En el caso que el alumno no se presente, será calificado con nota mínima. Se exceptúa de la norma aquel alumno que entregue certificación médica de forma inmediata al reintegro a clases, en cuyo caso quedará sujeto a la calendarización especial que determinará la jefatura técnica.

En el caso de pruebas pendientes de alumnos con evaluación diferenciada, estos la rendirán ante el profesor de la asignatura correspondiente en la sala de clases, siempre que presente el certificado médico que avale la inasistencia a la prueba.

DE LA PROMOCIÓN:

ART. 14°: Serán promovidos:

- a) Todos los alumnos que hubieren aprobado la totalidad de las asignaturas del Plan de Estudios respectivo, y que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas por el Calendario Escolar Anual. No obstante,

lo anterior, y por razones debidamente acreditadas, la Dirección del establecimiento junto al Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de los alumnos que presenten un promedio de asistencia inferior al señalado.

- b) Los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que su nivel de logros alcanzados corresponda a un promedio de 4,5 o superior. Para efecto del cálculo final se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel de logros alcanzados corresponda a un promedio igual o superior a 5,0. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de las asignaturas no aprobadas.
- d) Los casos de "Promedio General Limítrofe 4,4 ó 4,9 para efectos de promoción o repitencia", deberán ser resueltos por el Director previa consulta a Jefe de UTP, Consejo de Profesores y/o Profesor Jefe, teniendo como requisito mínimo un 85% de asistencia a clases y un buen informe de comportamiento.

ART. 15º: De las situaciones especiales de Evaluación y Promoción Escolar:

- a) **Ingreso tardío a clases:** Para efectos de promoción escolar, no se considerará el requisito porcentaje de asistencia mínima.
- b) **Inasistencias prolongadas:** El certificado médico solo será un antecedente válido para analizar la situación del alumno; la evaluación y promoción dependerá de los logros de aprendizaje de estudiante y de la resolución final del caso por parte de la Dirección del establecimiento.
- c) **Situaciones de Embarazo y Paternidad:** El alumno tendrá garantizados todos los derechos que deriven de la maternidad, embarazo, lactancia, enfermedad del lactante, etc.
- d) **Servicio Militar:** Se reserva la vacante y matrícula del alumno, para su continuidad de estudios, con un plazo máximo de 2 años.
- e) **Certámenes Nacionales e Internacionales:** El alumno podrá ser eximido del requisito de asistencia, cuando tenga que asistir a un certamen oficial, sea este deportivo, artístico o recreativo. Deberá presentar los antecedentes ante el Director del establecimiento.
- f) **Otras situaciones especiales:** En casos excepcionales, la Dirección del colegio autorizará inasistencias, hasta un máximo de 10 días hábiles,

solo si las causas que las generan son consideradas atendibles y razonables. Terminado el plazo se dará de baja al alumno.

ART. 16°: La evaluación final y promoción escolar quedará registrada en las actas y se entregará al alumnado el Certificado anual de estudios correspondiente.

En el Certificado anual de estudios se registrará la calificación final de cada asignatura, el promedio general, la asistencia y la situación final del alumno; dicho certificado no podrá ser retenido en el establecimiento por ningún motivo.

ART. 17°: Las situaciones no previstas en la presente Normativa, serán resueltas por el Director del Establecimiento dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

NORMATIVA DEL DECRETO N° 83/01 EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

TERCER Y CUARTO AÑO DE ENSEÑANZA MEDIA HC Y TP

DE LA EVALUACIÓN:

ART. 1°: Los docentes utilizarán criterios pedagógicos de observación y registro de avances de los alumnos acorde a las características individuales y de grupo curso.

El avance registrado de cada alumno, será informado a los padres y apoderados, mensual o bimensualmente, a través de un informe escrito.

ART. 2°: Las asignaturas y módulos del Plan de Estudios, serán evaluados semestralmente, con un 70% de exigencia de rendimiento pedagógico y aprobación mínima.

ART. 3°: En situaciones justificadas y debidamente acreditadas, el Director del establecimiento podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura a los alumnos que presenten dificultades de aprendizaje o problemas de salud. Sin embargo, los alumnos de enseñanza media Técnico - Profesional no podrán ser eximidos de ningún módulo o asignatura de la especialidad que estudian.

ART. 4º: Las áreas de los OFT serán consignadas en una planilla donde se registrarán los rasgos alcanzados por los educandos, de acuerdo a los objetivos desarrollados.

Dicha planilla dará origen al Informe de Desarrollo Personal y Social de cada alumno, el que será entregado semestralmente al apoderado.

ART. 5º: Los profesores de asignaturas, en conjunto con el Equipo Diferencial y la Jefa de UTP, establecerán los mecanismos y estrategias para aplicar evaluación diferenciada en las asignaturas que el alumno requiera.

ART.6º: Protocolo de aplicación de Evaluación Diferenciada.

La EVALUACIÓN DIFERENCIADA consiste en la medición de la calidad del aprendizaje del alumno con relación a los avances obtenidos con respecto a si mismo, evidenciando su real nivel de aprendizaje. Dicha evaluación se aplica individualmente al alumno que presente alguna dificultad acreditada por certificado de especialista competente (Psicólogo, Neurólogo, Psiquiatra, Fonoaudiólogo y Psicopedagogo).

6.1. Se aplicará Evaluación Diferenciada a aquellos alumnos y alumnas que presenten NEE transitorias, las que deben ser debidamente documentadas por especialistas.

6.2. En relación a la presentación de los documentos:

Todo alumno que presente NEET debe traer al inicio del año escolar el documento que otorgue el médico (neurólogo, neuropsiquiatra infantil, oftalmólogo, otorrinolaringólogo) o el profesional del área (psicólogo, psicopedagogo, educador diferencial, fonoaudiólogo) considerando:

- a) El plazo máximo para presentar la documentación que solicite evaluación diferenciada será el 30 de junio.
- b) En los casos en que se adviertan dificultades y no hayan sido diagnosticadas, el profesor jefe y el equipo técnico derivarán a especialista externo, considerando como plazo máximo 30 días para presentar la documentación que avale dicha evaluación.
Cualquier caso excepcional que requiera evaluación fuera de plazo, será decisión del Director autorizarlo.
- c) Toda derivación a especialista, motivo y solicitud del informe correspondiente, debe quedar consignado en el libro de clases, con firma del apoderado y del profesor que lo solicita.
- d) Una vez recepcionado el informe, será analizado por los profesionales de apoyo, quienes lo entregarán en un plazo no más

- de 3 días a UTP, para ordenar la evaluación diferenciada en caso que se justifique y quien a su vez informará al profesor jefe.
- e) El profesor jefe, es el responsable de informar a los profesores de asignatura, las NEE que presenta el alumno y si se aplicará Evaluación Diferenciada.
 - f) Cada profesor deberá llevar a cabo la evaluación diferenciada, en base a las sugerencias entregadas por el equipo técnico pedagógico, sin bajar la exigencia reglamentada y sin cambiar los objetivos.
 - g) La evaluación diferenciada y sus procedimientos en general deben ser informados al apoderado.
 - h) El Director se reserva el derecho de suspender la evaluación diferenciada, en caso de no evidenciarse compromiso familiar y no presentar certificados de continuidad de los tratamientos externos.

ART.7º: En casos debidamente fundamentados y acreditados, el Director del establecimiento podrá autorizar la eximición en una asignatura del Plan de Estudios.

DE LA CALIFICACIÓN:

ART. 8º: Las calificaciones parciales, semestrales o finales se anotarán en una escala numérica de 1 a 7, hasta con un decimal.
La calificación mínima de aprobación, será cuatro (4.0).

ART. 9º: Todas las asignaturas y/o módulos del Plan de Estudio, deberán consignar a lo menos cuatro calificaciones semestrales, incluida una calificación coeficiente 2.

Las asignaturas de Religión y Orientación serán calificadas con conceptos y no incidirán en la promoción del alumno.

ART. 10º: La escala de calificaciones de la presente Normativa, se podrá utilizar solo para calificar niveles de rendimiento o resultados de aprendizajes.
La transgresión a la norma, causará la anulación de las calificaciones, situación que será informada por el Jefe de UTP al profesor que corresponda.

ART. 11º: La modalidad Científico –Humanista, tendrá profundización en la signatura de Educación Física, a través de la asignatura de Deporte y Recreación, cuyo promedio será nota coeficiente 2 consignada a la asignatura matriz.

| ASIGNATURAS | HORAS | PROFUNDIZACIÓN DE LAS ASIGNATURAS | HORAS |
|-------------|-------|-----------------------------------|-------|
|-------------|-------|-----------------------------------|-------|

| | | | |
|------------------|---|----------------------|---|
| Educación Física | 2 | Deporte y Recreación | 3 |
|------------------|---|----------------------|---|

ART.12°: Todo alumno ausente a una prueba previamente fijada, deberá presentarse inmediatamente después de su reintegro a clases en Inspectoría los días jueves y viernes a las 15:30 hrs. para rendir la evaluación pendiente. Su calificación máxima de aprobación será 4.0 y se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante. En el caso que el alumno no se presente, será calificado con nota mínima. Se exceptúa de la norma aquel alumno que entregue certificación médica de forma inmediata al reintegro a clases, en cuyo caso quedará sujeto a la calendarización especial que determinará la jefatura técnica.

En el caso de pruebas pendientes de alumnos con evaluación diferenciada, estos la rendirán ante el profesor de la asignatura correspondiente en la sala de clases, siempre que presente el certificado médico que avale la inasistencia a la prueba.

ART. 13°: Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:
a) Parciales: Corresponderán a las actividades de evaluación (pruebas, trabajos, exposiciones u otros) en las distintas asignaturas. Las calificaciones corresponderán a evaluaciones coeficiente 1 y una en el semestre coeficiente 2.

Durante la jornada se podrá realizar como máximo una evaluación coeficiente 2 y una evaluación coeficiente 1, o dos evaluaciones coeficiente 1, en las cuales no se incluyen los controles de lectura domiciliarias o trabajos de investigación que hayan sido calendarizados previamente.

En ningún caso se podrán aplicar 2 evaluaciones coeficiente 2 el mismo día.

b) Semestrales: Corresponderá al promedio aritmético sin aproximación de las calificaciones parciales de cada asignatura, obtenidas por el alumno durante el semestre.

c) Finales de asignatura: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales; se debe considerar:

c.1. En la calificación mayor a 4.0 (cuatro) la décima 0.9 se aproximará al entero superior.

c.2. Si la calificación final obtenida en la asignatura es insuficiente, la décima nueve (0.9) no será aproximada al entero superior.

d) Promedio General: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas, sin aproximación, excepto

las calificaciones limítrofes 4.4 y 4.9, en cuyo caso se aplicará el Art. 14, letra d), de la presente Normativa.

DE LA PROMOCIÓN:

Para efectos de promoción de los alumnos de 3° a 4° año de Enseñanza Media Humanista - Científico y Técnico - Profesional, se considerarán conjuntamente el logro de los objetivos de las asignaturas o módulos del Plan de Estudios y la asistencia a clases.

ART. 14°: Serán promovidos de acuerdo al logro de objetivos:

- a) Los alumnos de 3° a 4° año de Enseñanza Media, ambas modalidades, que hubieren aprobado todas las asignaturas y módulos de sus respectivos Planes de Estudios y que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases establecidas por el Calendario Escolar.
En casos calificados, el Director del establecimiento, consultado el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes inferiores de asistencia.
- b) Los alumnos que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logros corresponda a 4.5 o superior. En el cálculo del promedio se considera la calificación de la asignatura no aprobada.
- c) Los alumnos que no hubieren aprobado dos asignaturas y/o módulos, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5.0 o superior. Para el cálculo de este promedio se considera la calificación de las dos asignaturas y/o módulos no aprobados.

No obstante, lo establecido en el párrafo anterior, si entre las asignaturas no aprobadas se encuentra Lenguaje y Comunicación y/o Matemática, los alumnos serán promovidos siempre que su promedio corresponda a la calificación 5.5 o superior. Para el cálculo de este promedio se considera la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

- d) Los casos de "Promedio General Limítrofe 4,4 - 4,9 ó 5,4 para efectos de promoción o repitencia", deberán ser resueltos por el Director previa consulta a Jefe de UTP, Consejo de Profesores y/o Profesor Jefe, teniendo como requisito mínimo un 85% de asistencia a clases y un buen informe de comportamiento.

ART. 15°: De las situaciones especiales de Evaluación y Promoción Escolar:

- a) **Ingreso tardío a clases:** Para efectos de promoción escolar, no se considerará el requisito de asistencia mínima.
- b) **Inasistencias prolongadas:** El certificado médico solo será un antecedente válido para analizar la situación del alumno; la evaluación y promoción dependerá de los logros de aprendizajes del estudiante y de la resolución final del caso por parte de la Dirección del establecimiento.
- c) **Situaciones de Embarazo y Paternidad:** El alumno tendrá garantizados todos los derechos que deriven de la maternidad, embarazo, lactancia, enfermedad del lactante, etc.
- d) **Servicio Militar:** Se reserva la vacante y matrícula del alumno, para su continuidad de estudios, con un plazo máximo de 2 años.
- e) **Certámenes Nacionales e Internacionales:** El alumno podrá ser eximido del requisito de asistencia, cuando tenga que asistir a un certamen oficial, sea este deportivo, artístico o recreativo. Deberá presentar los antecedentes ante el Director del establecimiento.
- f) **Otras situaciones especiales:** En casos excepcionales, la Dirección del colegio autorizará inasistencias, hasta un máximo de 10 días hábiles, solo si las causas que las generan son consideradas atendibles y razonables. Terminado el plazo se dará de baja al alumno.

ART. 16º: DE LA PRÁCTICA INICIAL

Con el propósito de aprovechar la infraestructura organizacional y administrativa del establecimiento, los alumnos de Tercer año de Enseñanza media Técnico Profesional, efectuarán una Práctica Inicial dentro de sus dependencias, la que tendrá una duración de cuatro horas anuales, distribuidas en dos horas cada semestre, fuera de su horario escolar. La evaluación de esta práctica tendrá carácter formativo. (Anexo A).

ART. 17º: DE LA PRÁCTICA INTERMEDIA

17.1 Podrán participar de la Práctica Intermedia (100 horas), los alumnos que cursan 4º año medio y que hayan obtenido un promedio de calificaciones igual o superior a 5.5 en el área diferenciada de 3º año medio. Las horas desarrolladas, si fueren aprobadas, se descontarán del total de horas de Práctica Técnica Final.

17.2 Este período de práctica se realizará los días viernes a contar de las 15:30 hrs. Esta primera experiencia laboral del alumno debe ser

evaluada en el tiempo, por lo tanto, el día viernes se aceptará sólo jornadas de 3 horas semanales como máximo.

También se podrá realizar en vacaciones de invierno en jornada completa. Se aceptarán jornadas diarias de 3 hrs. como mínimo y 8 hrs. como máximo. Se prohíbe efectuar esta práctica los días sábados, domingos y festivos.

- 17.3 Esta práctica corresponderá a actividades que se relacionen con la especialidad profesional del alumno.
- 17.4 La práctica será realizada en alguna oficina, departamento o sección de empresas o instituciones del sector público o privado.
- 17.5 Esta actividad no eximirá al alumno de sus obligaciones escolares (pruebas, trabajos, etc.).
- 17.6 La práctica intermedia será evaluada por el Tutor designado por la empresa, en formato oficial emitido por la institución y por el profesor encargado del módulo Desarrollo y Bienestar del Personal.
- 17.7 El alumno que opte por realizar esta práctica intermedia podrá rebajar dichas horas de su Práctica Técnica, quedando esta en 450 horas.
- 17.8 La evaluación de su “Práctica Intermedia” será el resultado de la siguiente ponderación:
- | | |
|------------------------------|-----|
| a) Calificación Maestro Guía | 80% |
| b) Bitácora | 20% |

Esta calificación será consignada como nota coeficiente 1 en el módulo Desarrollo y Bienestar del Personal (segundo semestre).

- 17.9 El alumno estará autorizado para efectuar su práctica intermedia entre el 1º de abril y el 30 de octubre. Al término de ella entregará a Jefatura Técnica, algún documento (certificado, constancia, etc.) extendido por la empresa que acredite su permanencia de 100 horas, desarrollando su práctica en la especialidad.
- 17.10 Cada alumno llevará una BITÁCORA de sus actividades, que podrá ser solicitada en cualquier momento por el profesor del módulo Desarrollo y Bienestar del Personal.
- 17.11 El alumno al comprometerse con algún lugar de práctica deberá cumplir con el período establecido. En caso de suspensión será con la autorización del Director del colegio.

- 17.12 Al momento de realizar su práctica intermedia, el alumno deberá presentar a la Empresa o Institución, la siguiente documentación emanada de la CUP:
- Extracto Beneficio Art.18º del Regl. Práctica Téc. (Anexo B)
 - Especialidad Adm. Normativa de Práct. Intermedia (Anexo C)
 - Declaración Individual de Accidente Escolar (Anexo D)
 - Autorización del Apoderado (Anexo 1)
 - Solicitud de Práctica, en formato original (Anexo 2)
 - Convenio de Práctica Intermedia (Anexo 3)
 - Evaluación Práctica Intermedia (Anexo 4)
 - Bitácora de Práctica Intermedia (Anexo 5)
 - Pauta Evaluación Bitácora de Práctica Intermedia (Anexo 6).
- 17.13 El profesor del módulo Desarrollo y Bienestar del Personal podrá solicitar información a los jefes directos del alumno en relación a su desempeño profesional y/o personal.
- 17.14 El alumno queda acogido a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 313/1972 sobre Seguro de Accidente Escolar.

ART. 18º: DE LA EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

- 18.1 La evaluación final y promoción escolar quedará registrada en las Actas de Estudio y se entregará al alumnado el Certificado Anual de Estudio correspondiente.
- 18.2 En el Certificado anual de Estudio se registrará la calificación final de cada asignatura, el promedio general, la asistencia y la situación final del alumno; dicho Certificado, por ningún motivo podrá ser retenido por el establecimiento.

ART.19º: Las situaciones no previstas en la siguiente Normativa, serán resueltas por el Director del establecimiento dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

FUNDACIÓN EDUCACIONAL URGEL
COLEGIO ANA MARÍA JANER
LAS REJAS 810-881 TELÉFONO 322384500
MIRAFLORES
VIÑA DEL MAR
secretaria@colegioamjaner.cl

**NORMATIVA DEL PROCESO DE TITULACIÓN
ESPECIALIDAD TÉCNICO DE NIVEL MEDIO EN ADMINISTRACIÓN
MENCION RECURSOS HUMANOS
DECRETO 2516/20.12.07**

TÍTULO I

ART. 1º: El Proceso de Titulación del alumno de enseñanza media Técnico Profesional, especialidad Administración, es la culminación de su formación técnica para la obtención del Título de Técnico de Nivel Medio en Administración mención Recursos Humanos. Para ello, el egresado deberá realizar una “Práctica Técnica Final” en empresas e instituciones que le permita vivenciar y practicar las tareas y actividades propias de la Especialidad.

ART. 2º: La práctica Técnica Final estará organizada de acuerdo a una estricta pauta de desarrollo administrativo, la cual considerará las siguientes etapas:

I.- Etapa de Inicio:

- a) Información general: Los alumnos serán citados a reunión por el Director para recibir una información detallada del proceso para realizar la Práctica y su importancia para efectos de Titulación. En dicha reunión se hará entrega de la documentación correspondiente (**Anexo A**).

- b) Firma de convenio: El Director del establecimiento firmará un Convenio de colaboración con la(s) empresa(s) o instituciones que brinden lugares de Práctica a los egresados (**Anexo 5**).

II.- Etapa de Desarrollo:

- a) Pauta de Procedimiento: Informa al alumno sobre los requisitos y obligaciones que se requieren para realizar la Práctica (**Anexo C**).
- b) Instructivo General: Se indican las etapas a cumplir durante el inicio, desarrollo y finalización de la Práctica (**Anexo E**).
- c) Documento de Apoyo: Indica las características de desempeño de un practicante (**Anexo B**).

III.- Etapa de Finalización:

En esta parte del proceso el alumno firmará una Constancia, la que indicará plazo de entrega de documentos una vez finalizada la Práctica y que da derecho a participar de la Titulación anual (**Anexo D**).

ART.3º: El egresado, al iniciar su proceso de práctica, deberá completar, presentar, firmar y/o dejar constancia de la tramitación de la siguiente documentación:

- Constancia Recepción Solicitud Práctica Técnica (anexo 01)
- Solicitud de Práctica (anexo 02)
- Autorización de Práctica (anexo 03)
- Convenio de Práctica (anexo 04)
- Convenio Institucional (anexo 05)
- I.- Áreas de Competencias para establecer Plan de Práctica (anexo 06)
- II.- Plan de Práct. Adm. y Compet. de Empleabilidad (anexo 07)
- Bitácora de alumno en Práctica Técnica (anexo 08)
- Registro de tareas realizadas en Práctica Técnica (anexo 09)
- Declaración Individual de Accidente Escolar (anexo 10)
- Informe Evaluativo del Maestro Guía (anexo 11)

ART. 4º: La “Práctica Técnica Final” será consensuada y autorizada de acuerdo a un “Plan de Práctica”.

Se entenderá por “Plan de Práctica Final” el documento que guiará el desarrollo de la Práctica Técnica, que será elaborado por el Profesor Tutor y el alumno y consensuado con el Maestro Guía, en forma previa al inicio de esta.

Será confeccionado de acuerdo con el perfil de egreso de la especialidad, revisado en conformidad al perfil técnico y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización en la empresa.

ART. 5º: Con la finalidad de privilegiar la calidad formativa de los egresados, la Dirección del establecimiento autorizará prácticas técnicas en aquellas empresas, PYMES, oficinas públicas o privadas, en donde el alumno practique a lo menos un 60% de los aspectos considerados en el Perfil de Egreso.

ART. 6º: La Dirección del colegio, nombrará una “Comisión de Supervisión de Práctica Técnica” (CUP), integrada por profesores del Área Técnico Profesional, a quienes se les asignará horas cronológicas de contrato, de acuerdo a las necesidades de supervisión (Profesor Tutor).

ART. 7º: La jornada semanal del alumno en práctica no deberá superar las 45 hrs. semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana; deberá cumplir las horas indicadas en el convenio de práctica, respetando la fecha de inicio y término estipulada. Se autoriza la realización de horas extras según la normativa legal (máximo 2 horas diarias). Éstas serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica.

Por ningún motivo se podrá exigir al alumno desempeños no acordes con las competencias de la especialidad.

ART. 8º: La Práctica Técnica tendrá una duración mínima de 450 hrs. y máxima de 550 hrs.; la cantidad de horas rige a contar de la promoción 2014.

El período de práctica estará sujeto al beneficio de descuento de horas, si correspondiera, de acuerdo al **Art. 18º** de la presente Normativa.

Si la empresa y la practicante acuerdan aumentar el período de práctica, deberán comunicarlo a la Dirección del establecimiento, la que podrá autorizar o denegar lo solicitado.

Las promociones rezagadas y anteriores al año 2014, deberán cumplir las 720 hrs.

ART. 9º: El establecimiento supervisará Prácticas Técnicas solo en el perímetro comprendido entre las comunas de Valparaíso - Concón y Villa Alemana.

En caso de requerir cambios de lugar de Práctica, por razones de fuerza mayor, el Profesor Tutor tiene la facultad para autorizar dicho cambio, previa revisión y aceptación del nuevo Plan de Práctica.

ART. 10º: En caso que el alumno efectúe su Práctica Técnica Final fuera del perímetro establecido en el **Art. 9º**, el colegio dará las facilidades para que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta la especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación.

En ese caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional en el cual estuviere matriculado y que haya supervisado efectivamente su práctica.

ART. 11°: Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Técnica Final, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio en Administración Mención Recursos Humanos, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para lo cual el colegio ingresará la información al Sistema de Información General del Estudiante (SIGE), en base a la verificación de los siguientes documentos:

- Plan de Práctica.
- Certificado del Profesor Tutor.

Posteriormente, el colegio remitirá a Secretaría Ministerial los diplomas de Títulos según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, abajo a la izquierda para el Director del Establecimiento Educacional y bajo ellas en el medio para el estudiante titulado.

TÍTULO II

RESPONSABILIDAD DE LOS ESTAMENTOS

De la comisión de supervisión de Práctica Técnica (CUP):

ART. 12°: El coordinador (a) de la CUP deberá:

- a) Presidir las reuniones del estamento.
- b) Autorizar el inicio de la “Práctica Técnica Final” una vez que el alumno haya realizado la matrícula y consensuado su “Plan de Práctica” con el Maestro Guía y Profesor Tutor.
- c) Autorizar lugares de prácticas que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Estar ubicado dentro del perímetro establecido en el **Art. 9°**.
 - Contar con los elementos y tecnología que asegure el desarrollo de competencias de la especialidad.

- El coordinador de la CUP orientará y dará las facilidades necesarias para que el alumno que requiera de supervisión fuera de la provincia de Valparaíso, sea matriculado para efecto de titulación, en el establecimiento educacional más cercano a su lugar de práctica.
- d) Establecer un sistema de archivo computacional o manual, para registrar la información y evidencias relativas al proceso:
 - Bitácora
 - Libro de actas
 - Registro de lugares de práctica y convenios
 - Expedientes de prácticas
 - Documentos de supervisión
 - Otros
 - e) Concertar reuniones de trabajo con instituciones fiscales o privadas, para que la Dirección del colegio formalice “Convenios de Práctica”.
 - f) Informar trimestralmente al Director del establecimiento sobre la gestión del organismo.
 - g) Recopilar los antecedentes de los alumnos en práctica y, una vez finalizado el proceso, revisar el expediente de Práctica para la tramitación respectiva.
 - h) Organizar la distribución de los grupos de alumnos en Práctica Técnica que le corresponda a cada Tutor (de acuerdo a su carga horaria).
 - i) Coordinar y supervisar la gestión del encargado de Práctica Intermedia.
 - j) Organizar la ceremonia de titulación y coordinar su realización.

De los Profesores Supervisores:

ART. 13º:

- a) Exigir que el egresado acredite, mediante el comprobante de matrícula, su calidad de alumno en práctica.
- b) Oficializar con el alumno y el Maestro Guía el “Plan de Práctica”, previo al inicio de la Práctica.
- c) Sesionar a los menos dos (2) veces al mes, presididas por su coordinadora y Jefa de UTP, para evaluar en forma permanente la gestión de la comisión.
- d) Resolver en equipo las dificultades o inconvenientes que se presenten durante las supervisiones, excepto aquellas que se consideren graves y/o comprometan administrativamente a la Dirección del establecimiento, en cuyo caso deberá informar inmediatamente al Director.
- e) Cumplir a lo menos con dos (2) supervisiones directas al alumno, durante el periodo de Práctica Técnica, lo cual quedará acreditado en el registro de supervisión correspondiente.

- f) Mantener al día el cuaderno de crónica, indicando lugar, horario y detalles de cada Supervisión de Práctica. En este se debe consignar, además, la fecha, timbre de la empresa y firma del Maestro Guía.
- g) Para facilitar el cumplimiento de las Supervisiones y un consenso entre el Profesor Tutor, el o la alumna en Práctica y el Maestro Guía, se disponen los siguientes plazos:

| INICIO DE PRÁCTICA | VISAR EL PLAN DE PRÁCTICA |
|--------------------|----------------------------|
| 30 de noviembre | 1ra. quincena de noviembre |
| 15 de diciembre | 2da. quincena de noviembre |
| 30 de diciembre | 1ra. quincena de diciembre |
| 05 de enero | 2da. quincena de diciembre |

Los alumnos que no comiencen su Práctica Técnica Final en los plazos indicados, deberán postergarla hasta el inicio del año escolar siguiente.

- h) Informar al coordinador, el detalle de las novedades registradas en las supervisiones.
- i) Completar y mantener al día los registros de cada uno de los alumnos en Práctica Técnica Final a su cargo.
- j) Informar a los practicantes de sus derechos a postular a la Beca de Práctica Técnico Profesional, otorgado por el Ministerio de Educación.

Del Maestro Guía:

ART. 14°: Es responsabilidad del “Maestro Guía”:

- a) Velar por el cumplimiento del “Plan de Práctica” oficializado por la Dirección del colegio.
- b) Reunirse a lo menos en dos oportunidades con el profesor tutor y el alumno, durante el periodo de práctica.
- c) Informar al Profesor Tutor todo cambio que se produzca al interior de la empresa y que se relacione con el alumno:
- Cambio de Maestro Guía
 - Cambio de departamento u oficina
 - Retiro definitivo del alumno
 - Licencias médicas
 - Otros
- d) Evaluar las tareas realizadas por el alumno de acuerdo al “Plan de Práctica” y emitir el certificado correspondiente.
- e) Informar al Profesor Tutor, toda situación personal o laboral que afecte al alumno en práctica.

De los alumnos en Práctica Técnica Final:

ART. 15°: Los estudiantes de Enseñanza Media Técnico Profesional que hubieren aprobado todos los cursos y sus respectivos Planes de Estudio, se considerarán “egresados”.

ART. 16°: El egresado adquiere la condición de “Alumno en Práctica Técnica Final”, **luego de matricularse en forma previa**, cancelando el arancel que fija anualmente el Mineduc. Dicha matrícula, le otorga los derechos de alumno regular con los beneficios de bonificación de práctica y seguro escolar, solo hasta finalizar su práctica dentro del año lectivo. Desde el momento de la matrícula, el alumno tendrá como plazo máximo 15 días hábiles para iniciar su Práctica Técnica Final; de caso contrario, dicha matrícula quedará sin efecto.

ART. 17°: La Dirección del colegio, a través de la “Comisión de Práctica”, establecerá convenios con empresas y organismos de la zona que cumplan con el requisito de desarrollar competencias propias de la especialidad.

No obstante, lo anterior, la CUP, previa verificación de las condiciones de seguridad, podrá autorizar prácticas en lugares propuestos por los egresados y que cumplan con los requisitos establecidos en el **Art. 2°, 3°, 5°, 7° y 8°** de la esta Normativa.

ART. 18°: Los alumnos que demuestren excelencia académica y cumplan los requisitos que se indican, podrán acceder a los siguientes beneficios de rebaja de horas en su Práctica Técnica Final:

Caso N° 1:

El alumno que haya obtenido un 5.5 o más en el promedio final del Plan Diferenciado de 3° año medio, podrá realizar una “**Práctica Intermedia**” de 100 horas en empresas o instituciones de las comunas (Decreto N°83/01, Art.17.1).

Al aprobar dicha Práctica, las horas serán descontadas de la Práctica Técnica Final.

El alumno llevará una Bitácora de sus actividades que podrá ser solicitada por el Profesor del módulo Desarrollo y Bienestar del Personal. Dicha Bitácora deberá ser firmada semanalmente por el Maestro Guía.

La evaluación de su “Práctica Intermedia” será el resultado de la siguiente ponderación:

- | | |
|------------------------------|-----|
| a) Calificación Maestro Guía | 80% |
| b) Bitácora | 20% |

Esta calificación será consignada como nota coeficiente 1 (segundo semestre) en el módulo Desarrollo y Bienestar del Personal.

Caso N°2:

Si el alumno realizó y aprobó la Práctica Intermedia, será beneficiado con el descuento de 100 hrs. del total correspondiente a su Práctica Técnica Final, debiendo cumplir un total de 450 hrs.

Caso N° 3:

Si el alumno obtuvo promedio igual o superior a 6.0 en el Plan Diferenciado en Cuarto Medio, podrá optar al beneficio de la rebaja automática del 15% del total de horas de la Práctica Técnica Final, debiendo cumplir 468 hrs. En ningún caso, la aplicación de ambos beneficios podrá ser inferior a 450 horas.

ART. 19°: Para aprobar la “Práctica Técnica Final” los estudiantes deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Plan de Práctica.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el Maestro Guía de la empresa.
- c) Las competencias de la especialidad serán evaluadas en la escala de 1.0 a 7.0 con calificación aprobatoria mínima 4.0.
Las competencias de empleabilidad serán evaluadas con conceptos: I - S - B - MB, siendo el mínimo aprobatorio S.

ART. 20° La aprobación de la Práctica Técnica Final se documentará a través de un “Certificado del Profesor Tutor”.

ART. 21°: A los alumnos que hayan reprobado módulos durante sus estudios de Enseñanza Media, la Dirección del establecimiento les autorizará sus Prácticas Técnicas, solo en aquellas empresas que garanticen nivelar los conocimientos deficitarios de dichos módulos.

ART. 22°: En caso que el alumno repruebe, tendrá derecho a repetir su Práctica Técnica Final por única vez y por un período de 480 horas mínimo.

ART. 23°: El alumno o alumna que deba interrumpir su Práctica Técnica Final por razón de fuerza mayor (embarazo, maternidad, licencia médica prolongada u otros) o por razones de desempeño (problemas de relaciones personales, trato inadecuado u otros), deberá informar de inmediato a su Profesor Tutor y al Maestro Guía.

El Coordinador de Práctica CUP resolverá en base a los antecedentes y solicitará al Maestro Guía la evaluación de desempeño a la fecha de suspensión de la práctica, a fin de reconocer las horas realizadas.

Una vez resuelto el problema que dio origen a la interrupción de la práctica, el alumno podrá reiniciarla en el lugar que se determine, para completar las horas reglamentarias.

ART. 24°: Si el alumno suspende su Práctica Técnica Final, la inicia sin avisar a su Profesor Tutor o sin matricularse, **no le serán reconocidas las horas realizadas.**

ART. 25°: La Práctica Técnica Final tiene como objetivo demostrar los conocimientos teóricos recibidos en el aula, por lo cual el total de horas de Práctica debe ser cumplido con trabajo efectivo. Las horas de permiso o licencias médicas deberán recuperarse al final de la Práctica en su totalidad. En caso de que la empresa no autorice una nueva calendarización y los permisos o licencias médicas superen el 10% del total de horas de Práctica, esta se considerará suspendida. El Profesor Tutor solicitará al Maestro Guía el informe de las horas realizadas.

ART. 26°: El Proceso de Titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante.

ART. 27°: Según **Decreto N° 2516**, los estudiantes con más de tres (3) años de egreso, que se hayan desempeñado en actividades propias de la especialidad, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Técnica Final, para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica Técnica Final. No se exigirá etapa de actualización a quienes, previa verificación de antecedentes, se les apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad.

Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 550 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su Práctica Técnica Final.

Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán para el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.

ART. 28°: Una copia de la Normativa del Proceso de Titulación será enviada a la Unidad de Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación.

Una vez aprobado, la Dirección del colegio informará a los distintos estamentos acerca del presente reglamento.

La Dirección del colegio cautelará la debida aplicación de esta Normativa de Titulación, a través de su Unidad Técnica Pedagógica y de la Comisión de Supervisión de Práctica Técnica (CUP). El coordinador de esta última será el responsable de la entrega oportuna y completa de toda la información que el establecimiento debe ingresar al Sistema de Información General del Estudiante (SIGE), en base a la verificación de los documentos para el proceso de Titulación.

ART. 29°: El **Decreto 2516 de 20.12.07** deroga para todo efecto legal el Decreto Exento N° 109/2002, a partir del 28 de febrero de 2009.

ART. 30°: Las situaciones no previstas en la presente Normativa serán resueltas, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones, por la Dirección del colegio, la Secretaría Ministerial de Educación - Valparaíso, o por la División de Educación General.

VIÑA DEL MAR, 2018.

PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES

EMBARAZADAS

1. La alumna embarazada debe oficializar ante el Director su situación, a través de su apoderado o personalmente, con la finalidad de dar las instrucciones generales de protección a la maternidad y seguridad de la madre.
2. El embarazo es considerado un estado normal, a menos, que haya restricciones médicas que deban adoptarse; en dicho caso se deben presentar los respectivos certificados médicos.
3. La alumna asistirá a clases en forma normal y en caso de ausencias, deberán ser justificadas de acuerdo a la normativa interna.
4. La estudiante embarazada tendrá las facilidades médicas que el caso requiera (controles) pudiendo retirarse de clases al momento que lo requiera; bastará la sola presentación del carnet de control, solicitud del apoderado u otro similar.
5. Las evaluaciones que coincidan con controles médicos o mal estado de salud, serán reprogramadas.
6. Como medida de protección a la maternidad, la alumna tendrá derecho a 30 días de pre-natal y 30 días de post-natal.

El post-natal tiene por finalidad proteger el vínculo maternal y el amamantamiento; este período puede ser renunciado y/o reemplazado por otro procedimiento a acordar.

7. En caso que, por razones de su estado, la alumna no cumpla con el porcentaje de asistencia, podrá ser eximida del requisito si se logran los objetivos del curso.